

Medellín, enero 28 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.463 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060002937	Enero 27	3	2026060002983	Enero 27	21
2026060002960	Enero 27	6	2026060002984	Enero 27	26
2026060002962	Enero 27	15	2026060002985	Enero 27	31
2026060002981	Enero 27	18	2026060002986	Enero 27	36

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ -FAN

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 de Colombia, prioriza la salud emocional como un eje transversal y estratégico, entendiéndose está no solo como ausencia de enfermedad mental, sino como la capacidad de las personas y comunidades para reconocer, regular y gestionar sus emociones, establecer relaciones saludables y afrontar de manera positiva las tensiones de la vida cotidiana.
2. Que el Plan Territorial de Salud 2024 – 2027, establece como prioridad fortalecer los entornos protectores para la salud mental en la población antioqueña y con ello, generar bienestar físico, mental, emocional y social a los individuos, las familias y las comunidades, contribuyendo a fortalecer la salud emocional de la población antioqueña.
3. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme" 2024-2027, en la Línea Estratégica N.º 2 "Cohesión desde lo social", incluye el componente de Bien-estar: Salud integral, prioriza el fortalecimiento de entornos seguros, protectores y de calidad, y orienta programas como el Sistema Departamental de Cuidado, la Atención Integral en el Curso de Vida, Familia y Entornos Seguros, así como Cuidado Integral: gestión de la salud pública y la protección social en el territorio y Salud Mental: ambientes saludables y protectores.
4. Que en coherencia con estos lineamientos, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social tiene la necesidad de fortalecer la salud emocional, por medio de la implementación de una solución estratégica, educativa y efectiva que contribuya a la sana convivencia, gestión de las emociones, resolución de los conflictos y demás competencias socioemocionales, a través de una iniciativa que se articule con los lineamientos del PDSP, particularmente en lo referente a la promoción de factores protectores, la educación emocional, la comunicación afectiva y efectiva y la prevención del riesgo psicosocial. En este sentido, se cuenta con el proyecto "Salud Emocional: Antioquia territorio de amor y de cuidado", mediante se implementan procesos territoriales de formación, acompañamiento psicoeducativo, movilización social y fortalecimiento comunitario que impulsan el autocuidado, el cuidado colectivo y la construcción de entornos seguros y saludables. Asimismo, aporta al propósito departamental de consolidar una política de salud mental preventiva, participativa y con enfoque territorial, garantizando que los municipios cuenten con herramientas y capacidades para promover de manera sostenible el bienestar emocional de su población.
5. Que durante los años 2024 y 2025, la Secretaría de Salud e Inclusión Social por medio de transferencia de recursos financieros de fortalecimiento institucional (Resoluciones No. 2024060246006 del 29/07/2024 y No. 2025060163138 del 14 de marzo de 2025), desarrolló el proyecto "Salud Emocional: Antioquia territorio de amor y de cuidado", mediante el cual se busca asegurar que las acciones formativas, pedagógicas y vivenciales (a través del arte, el juego y la literatura) lleguen a mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias, líderes comunitarios y equipos institucionales, considerando sus particularidades culturales y contextuales.
6. Que se requiere dar continuidad al proyecto, mediante la celebración de un convenio de asociación entre la Secretaría de Salud e Inclusión Social – Departamento de Antioquia y la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ -FAN, entidad que cuenta con idoneidad pertinente para cumplir con el objeto del convenio
7. Que la Fundación de Atención a la Niñez – FAN es una organización con amplia trayectoria en procesos de formación, acompañamiento psicoemocional y promoción del bienestar, surgida de una articulación público-privada orientada a fortalecer el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias. Su

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN

experiencia se sustenta en metodologías sistémicas, vivenciales y experienciales mediadas por el juego, el arte, la literatura y la psicología del color, integradas en su modelo Jugar para Sanar, reconocido por su enfoque pedagógico innovador y su capacidad para generar cambios significativos en capacidades socioemocionales.

8. Que el objeto estatutario de la Fundación de Atención a la Niñez - FAN consiste en "diseñar, implementar, desarrollar y/o ejecutar programas de atención integral y proyectos de protección y garantía de derechos para niños, niñas, adolescentes y población adulta", y en desarrollo de dicho objeto, ha ejecutado diversos procesos contractuales con entidades públicas o privadas orientados a la ejecución de actividades y procesos de atención, intervención y formación para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, y en general procesos de salud emocional a la población antioqueña. Así mismo, conscientes de la importancia de la salud emocional, FAN crea en el año 2010 un modelo propio especializado de intervención denominado Jugar para Sanar, basado en la terapia del juego, los lenguajes del arte, la literatura y la psicología del color para el fortalecimiento de factores de protección, que promueven la resignificación de situaciones adversas y que potencian el desarrollo humano. El modelo es flexible, directo y adaptable a diferentes poblaciones y contextos.
9. Que la Fundación FAN ha liderado la implementación del proyecto "Salud emocional: Antioquia territorio de amor y de cuidado" desde el año 2024, demostrando eficiencia operativa, pertinencia técnica y amplia capacidad territorial. En el año 2024, se ejecutaron acciones en 56 municipios de Antioquia, beneficiando a más de 2.470 personas mediante procesos formativos vivenciales. Estas acciones incluyeron el acompañamiento a mujeres líderes de Granjas del Cuidado, estudiantes de Escuelas Normales Superiores, equipos interdisciplinarios de proyectos sociales, así como participantes del Programa Arullos, hogares de protección y otras iniciativas municipales. Este proyecto permitió contribuir de manera efectiva al bienestar emocional de diversas poblaciones del departamento.
10. Que en el 2025 se le dio continuidad al proyecto de Salud Emocional: Antioquia territorio de Amor y de Cuidado, impactando más de 81 municipios de las nueve subregiones de Antioquia en los que se llegó a más de 7.000 participantes, entre ellos: mujeres y comunidad de Granjas del Cuidado en 40 municipios, Escuelas Normales Superiores en 5 municipios, Comunidades Educativas en 2 municipios, equipos de profesionales de programas y proyectos sociales en 5 municipios; asimismo, se desarrollaron encuentros de sensibilización y fortalecimiento de la salud emocional en 24 municipios, y acciones de movilización social en 16 municipios.
11. Que la Fundación FAN ha demostrado idoneidad técnica, experiencia comprobada, enfoque metodológico pertinente y capacidad operativa para llevar a cabo acciones de promoción de la salud emocional en Antioquia. La alianza entre el Departamento de Antioquia y La Fundación de Atención a la Niñez – FAN garantiza la continuidad, profundización y expansión del proyecto, permitiendo consolidar los logros obtenidos y responder de manera eficaz a las necesidades persistentes del territorio. Por estas razones, su selección como entidad asociada representa la opción más adecuada y estratégica para la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
13. Que la presente contratación se enmarca la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017.
14. Que el presupuesto para la presente contratación es de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$ 4.621.209.270) IVA excluido, discriminados así: Por parte del Departamento de Antioquia –Secretaría de Salud e Inclusión Social, la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 3.234.846.489) y por parte de la Fundación de Atención a la Niñez – FAN, la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$ 1.386.362.781). Los recursos del Departamento se encuentran respaldados en la disponibilidad presupuestal No. CDP: 3500056937 del 09/01/2026 por valor de \$3.260.000.000 y certificado de aportes del asociado por valor de \$1.386.362.781 en dinero.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN

- 15. Que el plazo del convenio es de diez (10) meses y quince (15) días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026.
- 16. Que el convenio fue recomendado en acta de comité asesor y evaluador con consecutivo 1 del 21 de enero de 2026 de esta Secretaría y en Sesión Extraordinaria No. 004 del 23 de enero de 2026 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
- 17. Que es competencia de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2025070000089 del 03 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio de asociación con la entidad sin ánimo de lucro la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN, identificada con NIT 890.905.179-3, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para fortalecer la promoción de la salud emocional en el departamento de Antioquia". Por un valor de de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$ 4.621.209.270) IVA excluido, discriminados así: Por parte del Departamento de Antioquia –Secretaría de Salud e Inclusión Social, la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 3.234.846.489) y por parte de la Fundación de Atención a la Niñez – FAN, la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$ 1.386.362.781). Los recursos del Departamento se encuentran respaldados en la disponibilidad presupuestal No. CDP: 3500056937 del 09/01/2026 por valor de \$3.260.000.000 y certificado de aportes del asociado por valor de \$1.386.362.781 en dinero. Y un plazo de ejecución de diez (10) meses y quince (15) días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) – N° 17019.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Johana Patiño Tamayo –Rol jurídico	Johana Patiño	23/01/2026
Aprobó: ●	Enika Hernández Bolívar - Directora Asuntos Legales- Salud		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16773*, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" ETAPA 2".

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16773*, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA " ETAPA 2", el Departamento de Antioquia publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, y el proyecto de pliego de condiciones el día 20 de noviembre de 2025 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II. Asimismo, se fijó como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 27 de noviembre de 2025, término dentro del cual se recibieron observaciones por parte de los proponentes MANUFACTURAS EL LIDR S.A.S, INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A.S, SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO S.A.S, y que fueron respondidas en su totalidad por parte del comité asesor y evaluador el 03/12/2025.
2. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución N° S2025061408631 del 03 de diciembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16773*, se estableció el cronograma correspondiente y se fijó un presupuesto oficial de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.562.175.286) TRIBUTOS INCLUIDOS y se cuenta con el respectivo soporte presupuestal en la orden de labor, elaborados por parte del IDEA:
 - Labor: 0000001000236791 - N° Cuenta de Depósitos: 00000000100016435 - N° Contrato Cliente: 25MR173h2262 - Saldo por reservar a la fecha: \$3.075.248.378 Fecha de Creación: 20/11/2025.
 - Labor: 0000001000236790 - N° cuenta de Depósitos: 00000000100016433 - N° contrato Cliente: 25MR173H2262 - Saldo por reservar a la fecha: \$5.486.926.911 Fecha de Creación: 20/11/2025.
3. Que la Resolución de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos fueron debidamente publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II el día 03 de diciembre de 2025 y en el término hasta 09 de diciembre de 2025 se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16773", CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" ETAPA 2"

resueltas de manera oportuna y publicadas, el día 10/12/2025, en la plataforma Secop II.

4. Que en la fecha de cierre del proceso de selección, programada para el día 11 de diciembre de 2025 a las 17:00 horas, se recibieron VEINTICINCO (25) propuestas, conforme consta en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el siguiente detalle:

Orden	Nombre del Proponente	NIT
1	CARMEN NIVER RAIGOSA	43.674.382-7
2	VM INNOVA SAS	900.109.245-2
3	CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ	80.124.902-2
4	CARVEPA S.A.S.	901.253.844-3
5	PEDRO EDGAR PAEZ PINZON	9526868-7
6	OCAMPO BOTERO DANIEL ERNEY	8.2728.94-3
7	MUEBLES ROMERO S.A.S.	860.066.674-8
8	MODERLINE SAS	830.036.940-5
9	ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SA	900.064.072-1
10	OFIEXPORT S.A.S.	802.023.673-5
11	ESTANTERIAS DE COLOMBIA S.A.S.	900.194.964-1
12	INVERSIONES GUERFOR S.A.S.	860.510.142-6
13	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA SAS BIC	900.622.492-4
14	CI WARRIONS COMPANY SAS	900.916.649-6
15	DELGADO Y VERGARA SAS DELVERG SAS	811.000.113-6
16	UNION TEMPORAL INVER TRADIGN SAS	830.027.337 5
17	GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES	51.937.871-6
18	MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S.	901.042.743-2
19	BOSTONIA S.A.S.	800.119.030-6
20	TALENTO COMERCIALIZADORA SA	830.048.811-5
21	INDUSTRIAS ROMIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	805.001.883-1
22	SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS	901.190.689-6
23	DEICY BRAVO JOJOA	59.706.955-4
24	MAXIMUEBLES JC S.A.S.	900.802.186-8
25	K10 DESIGN S.A.S.	900.157.564-1

5. Que dentro del proceso y como resultado de las propuestas recibidas se expidieron las adendas N° 001 del 15/12/2025 y N° 002 del 18/12/2025, donde se realizó la modificación del cronograma.

6. Que el día 23 de diciembre de 2025, el Comité Asesor y Evaluador publicó el informe de evaluación de ofertas, al cual se le dio traslado para la presentación de observaciones hasta el día 26 de diciembre de 2025, a través de la plataforma dispuesta en SECOP II, correspondiente al proceso N° 16773*, así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
CARMEN NIVER RAIGOSA	X		X		X		X	
VM INNOVA S.A.S.		X	X		X			X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16773", CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA" ETAPA 2"

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ		X	X		X			X
CARVEPA S.A.S.		X	X		X			X
PEDRO EDGAR PAEZ PINZON	X		X		X		X	
OCAMPO BOTERO DANIEL ERNEY	X			X	X			X
MUEBLES ROMERO S.A.S.	X		X		X		X	
MODERLINE SAS	X		X		X		X	
ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA S.A.S.	X			X	X			X
OFIEXPORT S.A.S.	X		X		X		X	
ESTANTERIAS DE COLOMBIA S.A.S.	X		X		X		X	
INVERSIONES GUERFOR S.A.S.		X		X	X			X
MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA SAS BIC	X			X	X			X
CI WARRIONS COMPANY SAS	X			X	X			X
DELGADO Y VERGARA SAS DELVERG S.A.S.	X			X	X			X
PROPONENTE: UNION TEMPORAL INVER TRADING SAS conformado por: INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS NIT: 830.027.337-5 TRADING MARKET COLOMBIA SAS NIT:900.992.791-8	X			X		X		X
GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES	X			X	X			X
MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S.	X		X		X		X	
BOSTONIA S.A.S.	X			X	X			X
TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.		X		X	X			X
PROPONENTE: UT DOTACIONES MOBILIARIO ANTIOQUIA conformado por: ZU MOBILIARIO SAS NIT: 901.573.859-6 INDUSTRIAS ROMIL SAS NIT:805.001.883-1		X		X		X		X
SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS	X		X		X		X	
DEICY BRAVO JOJOA	X			X	X			X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16773", CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" ETAPA 2"

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
MAXIMUEBLES JC S.A.S.	X			X	X			X
K10 DESIGN S.A.S.	X		X		X		X	

7. Que, dentro del proceso y como resultado de las propuestas recibidas se expidieron las adendas N° 003 del 29/12/2025, donde se realizó la modificación del cronograma.
8. Que, conforme al cronograma del proceso, se publicó un informe complementario de verificación de subsanaciones y requisitos habilitantes, donde quedaron habilitados para participar en el certamen de la subasta los siguientes proponentes, esto es el día 30 de diciembre de 2025, detallado así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
VM INNOVA S.A.S.	X		X		X		X	
CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ	X		X		X		X	
CARVEPA S.A.S.	X		X		X		X	
OCAMPO BOTERO DANIEL ERNEY	X		X		X		X	
ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA S.A.S.	X		X		X		X	
INVERSIONES GUERFOR S.A.S.		X	X		X			X
MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA SAS BIC	X		X		X		X	
CI WARRIONS COMPANY SAS	X		X		X		X	
DELGADO Y VERGARA SAS DELVERG S.A.S.	X		X		X		X	
PROPONENTE: UNION TEMPORAL INVER TRADING SAS conformado por: INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS NIT: 830.027.337-5 TRADING MARKET COLOMBIA SAS NIT:900.992.791-8	X		X		X		X	
GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES	X		X		X		X	
BOSTONIA S.A.S.	X		X		X		X	
TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.	X		X		X		X	
PROPONENTE: UT DOTACIONES MOBILIARIO ANTIOQUIA	X		X		X		X	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16773", CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA" ETAPA 2"

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
conformado por: ZU MOBILIARIO SAS NIT: 901.573.859-6 INDUSTRIAS ROMIL SAS NIT:805.001.883-1								
DEICY BRAVO JOJOA	X		X		X		X	
MAXIMUEBLES JC S.A.S.	X		X		X		X	

9. Que, el día 30 de diciembre de 2025, a las 10:00 horas, la Entidad realizó la apertura del sobre económico de los veinticuatro oferentes habilitados, quedando en el siguiente orden, resaltando que la propuesta económica de menor valor, de \$6.851.452.663,86, fue presentada por el Proponente K10 DESING S.A.S, como se detalla:

LISTA DE OFERTAS				
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentación	Oferta
Oferta: 16773- Judismar, K10	K10 DESING SAS	Oferta aceptada	11/12/2025 4:56 PM	\$ 651.452.663,86 COP
MAK1 MEB COOPERACION A RT 2026	MAXIMUEBLES JC SAS	Oferta aceptada	11/12/2025 4:52 PM	\$ 562.175.286 COP
16773-	Deicy Bravo Jojoa	Oferta aceptada	11/12/2025 4:48 PM	\$ 562.175.286 COP
16773- SOLMETAL	SOLMETAL	Oferta aceptada	11/12/2025 4:48 PM	\$ 562.175.286 COP
16773- cnpa	UT DOTACIONES MOBILIARIO ANTIOQUIA	Oferta aceptada	11/12/2025 4:42 PM	\$ 562.175.286 COP
TALENTOCO 16773-	Talento Comerciadores S A	Oferta aceptada	11/12/2025 4:23 PM	\$ 562.175.184 COP
16773-	BOSTONIA SAS	Oferta aceptada	11/12/2025 3:51 PM	\$ 562.175.286 COP
OFERTA: 16773- MANUFACTURAS EL LIDER SAS	MANUFACTURAS EL LIDER SAS	Oferta aceptada	11/12/2025 3:47 PM	\$ 562.175.286 COP
16773	GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES	Oferta aceptada	11/12/2025 3:43 PM	\$ 562.175.286 COP
16773- UNION TEMPORAL INVER TRADING SAS	UNION TEMPORAL INVER TRADING SAS	Oferta aceptada	11/12/2025 3:37 PM	\$ 559.999.000 COP
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MOBILIARIO SUBASTA	DELVINO S.A.S	Oferta aceptada	11/12/2025 3:08 PM	\$ 332.443.670 COP
16773- C1 WANDOUR COMPANY SAS	C1 WANDOUR COMPANY SAS	Oferta aceptada	11/12/2025 2:08 PM	\$ 562.175.286 COP
Mobiliarios - Departamento Antioquia	MAXISTRUBUCIONES	Oferta aceptada	11/12/2025 12:33 PM	\$ 562.175.286 COP
Inversiones Querfor SAS 16773-	INVERSIONES GUERFOR S.A.S	Oferta rechazada	11/12/2025 10:48 AM	0 COP
ANTIOQUIA MOBILIARIO ESTANCOL	ESTANCOL SAS	Oferta aceptada	11/12/2025 10:34 AM	\$ 558.990.000 COP
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ODEXPORT S.A.S	ODEXPORT SAS	Oferta aceptada	11/12/2025 10:13 AM	\$ 365.319.027 COP
OF ANTIOQUIA MOB ARCHICOL GROUP	ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS	Oferta aceptada	11/12/2025 9:48 AM	\$ 598.999.000 COP
MODERLINE SAS, SASI 16773	MODERLINE S.A.S	Oferta aceptada	11/12/2025 9:09 AM	\$ 548.999.990 COP
OFERTA: 16773 - GOB ANTIOQUIA	MUEBLES ROMERO S.A.S	Oferta aceptada	11/12/2025 7:54 AM	\$ 852.175.286 COP
APOLIVERTOSUBART	IMPICRISA APOLIO	Oferta aceptada	11/12/2025 7:29 PM	\$ 401.961.699 COP
OFERTA 16773 PVP ANTIOQUIA	PEYDO HAZ PACHON	Oferta aceptada	11/12/2025 4:04 PM	\$ 562.175.286 COP
OFERTA 16773 CHADORA	CARDORA SAS	Oferta aceptada	11/12/2025 3:49 PM	\$ 562.175.286 COP
ORDUZ 16773	CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ	Oferta aceptada	11/12/2025 3:49 PM	\$ 562.175.286 COP
OFERTA VIA MINOVA 16773	Via MINOVA	Oferta aceptada	11/12/2025 3:32 PM	\$ 562.175.286 COP
16773-	CARMEN NIVER RAMOSA	Oferta aceptada	11/12/2025 11:58 AM	\$ 562.175.000 COP

10. Que se realizó certamen de subasta el día 30 de diciembre de 2025, a las 13:00 horas, el cual después de NUEVE (09) lances válidos tuvo el siguiente resultado:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS	3.182.895.871,15 COP	3.182.895.871,15 COP	53,84%	1
2	CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ	3.194.844.314,30 COP	3.194.844.314,30 COP	53,37%	1
3	SOLMETAL	3.294.844.314,30 COP	3.294.844.314,30 COP	51,91%	1
4	UNION TEMPORAL INVER TRADING SAS	3.328.125.570,00 COP	3.328.125.570,00 COP	51,42%	1
5	GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES	3.396.046.500,00 COP	3.396.046.500,00 COP	50,43%	1
6	ESTANCOL SAS	3.430.350.000,00 COP	3.430.350.000,00 COP	49,93%	1
7	Deicy Bravo Jojoa	3.465.000.000,00 COP	3.465.000.000,00 COP	49,43%	1
8	MANUFACTURAS EL LIDER SAS	3.500.000.000,00 COP	3.500.000.000,00 COP	48,92%	1
9	BOSTONIA SAS	4.200.000.000,00 COP	4.200.000.000,00 COP	38,7%	1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16773", CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA" ETAPA 2"

Informe de la Subasta "16773" (Presentación de oferta)_Subasta electrónica"

Datos de la Subasta		
Tipo de subasta	Descendente	
Versión de subasta	Por lista	
Entidad Estatal	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
Fecha de inicio actual	30/12/2025 13:00:00 (UTC -05:00:00)	
Fecha fin actual	30/12/2025 13:10:00 (UTC -05:00:00)	
Tiempo entre minutos	5	
Total de Proveedores	24	
Total de Lances	9	
Resumen de la Subasta		
Mejor Lance		
3.182.896.971,16 COP		
Ahorro de Valor Inicial (8.851.452.683,86 COP)	3.668.558.792,71 COP	
Ahorro en %, Valor Inicial	53,84%	
Resumen de los Lances		
Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS		1
BOSTONIA SAS		1
CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ		1
Deicy Bravo Joja		1
ESTANCOL SAS		1
GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES		1
MANUFACTURAS EL LIDER SAS		1
SOLMETAL		1
UNION TEMPORAL INVER TRADING SAS		1

11. Que con el fin de descartar que los precios ofertados pudieran configurar un precio artificialmente bajo, la Entidad, en aplicación de los principios de selección objetiva, economía y responsabilidad consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, procedió a requerir a los proponentes correspondientes para que explicaran ante el Comité Asesor y Evaluador, de manera detallada, amplia, suficiente y verificable, las razones técnicas, económicas y financieras que sustentaban el valor ofrecido.
- Dicho requerimiento tuvo como finalidad verificar que los precios propuestos no comprometieran la correcta ejecución del contrato ni el cumplimiento integral del objeto a contratar, debiendo los oferentes precisar las consideraciones tenidas en cuenta para la estructuración del precio, así como ratificar que, en caso de resultar adjudicatarios, el valor ofertado podría mantenerse durante toda la ejecución contractual, garantizando el cumplimiento total de las especificaciones técnicas previstas en el proceso de la referencia, en concordancia con el deber de planeación y la protección del interés general.
12. Que, en desarrollo de lo anterior, y conforme a las reglas objetivas y previamente establecidas en el Pliego de Condiciones y en el cronograma del proceso, la Entidad requirió individualmente y en estricto orden a los proponentes según el reporte del certamen de subasta, otorgándoles un término de UN (1) día hábil para justificar el valor de sus respectivas ofertas. No obstante, los proponentes ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA S.A.S.; CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ ORDUZ; SOLUCIONES METÁLICAS EN ALMACENAMIENTO S.A.S.; UNIÓN TEMPORAL INVER TRADING S.A.S.; GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES; ESTANTERÍAS DE COLOMBIA S.A.S.; DEICY BRAVO JOJOA; y MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S. no dieron respuesta al requerimiento efectuado, circunstancia que se encuentra debidamente documentada y publicada en la plataforma SECOP II.
13. Que, de otra parte, se establece que el proponente BOSTONIA S.A.S., ubicado en la novena (9ª) posición dentro del certamen de subasta inversa llevado a cabo el treinta (30)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16773", CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA" ETAPA 2"

de diciembre de 2025, presentó un lance válido por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.200.000.000), correspondiente a un descuento del treinta y ocho coma siete por ciento (38,7 %) frente al precio de arranque de la subasta y del cincuenta coma noventa y cinco por ciento (50,95 %) en relación con el presupuesto oficial. En consecuencia, y conforme a las reglas procedimentales aplicables, dicho proponente fue oportunamente notificado y requerido para que procediera a justificar el valor de su oferta económica dentro del término concedido, atendiendo a la eventual configuración de un precio artificialmente bajo.

Sin embargo, una vez analizada la respuesta allegada, se concluye que la misma no cumplió con los requisitos técnicos, financieros y documentales exigidos para sustentar de manera suficiente, comprobable y objetiva la viabilidad del precio ofertado, toda vez que el proponente se limitó a efectuar manifestaciones generales sobre el impacto económico del incremento salarial, sin aportar soportes detallados, estudios de costos, desagregación presupuestal, ni proyecciones financieras que permitieran verificar la razonabilidad y sostenibilidad del valor propuesto.

14. Que, en consecuencia, y atendiendo a que ninguno de los proponentes a quienes la Entidad les requirió la justificación del valor de la oferta presentada durante el desarrollo del certamen de subasta acreditó de manera suficiente, clara y satisfactoria la viabilidad técnica, económica y financiera de dicho valor, la Entidad se encuentra imposibilitada para tomar tales ofrecimientos económicos como fundamento válido para la adjudicación, en observancia de los principios de selección objetiva, responsabilidad y economía previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993.

15. Que, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando en el desarrollo del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa no se cuente con lances válidos o eficaces que permitan determinar la oferta más favorable para la Entidad, esta debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo, como expresión del principio de selección objetiva que rige la contratación estatal.

Dicha regla normativa resulta concordante con los principios de economía, transparencia y responsabilidad previstos en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y se aplica de manera armónica con los lineamientos orientadores contenidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, en la cual se establece que, cuando no sea posible validar la sostenibilidad económica de las ofertas surgidas en la subasta, la Entidad debe adoptar decisiones que garanticen la viabilidad del contrato, la correcta ejecución del objeto contractual y la protección del interés general, sin afectar la legalidad ni la transparencia del proceso.

16. Que en aplicación de la disposición normativa citada y de las reglas previstas en el Pliego de Condiciones, se procede a adjudicar el presente proceso de contratación a la sociedad K10 DESIGN S.A.S., identificada con NIT 900.157.564-1, toda vez que presentó, dentro del sobre económico, el precio inicial más bajo, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.851.452.663,86), TRIBUTOS INCLUIDOS, conforme se acredita en el informe de apertura del sobre económico, el cual hace parte integral del expediente contractual y se encuentra debidamente publicado en la plataforma SECOP II.

17. Que conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y en cumplimiento de los requisitos de orden técnico, jurídico y financiero, así como de los parámetros legales previstos en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se verificó que el oferente K10 DESING S.A.S, identificado con NIT 900.157.564-1, cumplió

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16773*, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA" ETAPA 2"

integralmente con las exigencias del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 16773*, correspondiendo al precio de arranque de la subasta (menor valor ofertado), que representa un ahorro del 19.98% del presupuesto oficial.

18. Que, en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.24, se indicó que el tipo de adjudicación, sería total señalando:

"ADJUDICACIÓN TOTAL TIPO BOLSA: Es de anotar que el presente proceso es tipo bolsa, se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, y se irá ejecutando de acuerdo con las necesidades de la entidad.

Adicionalmente el contrato al ser por subasta inversa, el porcentaje de descuento se aplicará a todos los ítems de precio; este porcentaje se aplicará a los precios durante toda la vigencia del contrato."

19. Que, adicionalmente en la METODOLOGÍA PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA detallada en el numeral 2.18.2 del pliego de condiciones se señaló claramente que:

"El porcentaje de descuento producto de la subasta se aplicará de igual manera, a cada uno de los valores unitarios de los ítems que conforman el presupuesto. Dichos valores unitarios serán los que cobre el contratista durante la ejecución del contrato".

20. Que así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa N° 16773*, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA" ETAPA 2" al proponente K10 DESING S.A.S, identificado con NIT 900.157.564-1, por un valor OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$8.562.175.286) TRIBUTOS INCLUIDOS, y con un plazo de SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

21. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y proponente K10 DESING S.A.S, identificado con NIT 900.157.564-1, en calidad de contratista.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 16773*, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA" ETAPA 2", al proponente K10 DESING S.A.S, sociedad comercial identificada con NIT N°900.157.564-1, representada legalmente por CAMILO HERNÁNDEZ SALAMANCA, en su calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.974.246, de Bogotá D.C, cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia y ofertó el mejor lance en el certamen de subasta.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: El contrato tendrá un valor de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16773", CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA" ETAPA 2"

Y SEIS PESOS M.L (\$8.562.175.286) TRIBUTOS INCLUIDOS. respaldado con la disponibilidad presupuestal enunciada en el considerando dos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIONES: Notificar el contenido de la presente resolución a K10 DESING S.A.S, sociedad comercial identificada con NIT N°900.157.564-1, representada legalmente por el señor CAMILO HERNÁNDEZ SALAMANCA, en su calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.974.246, de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. – Dirección Contractual		27-01-26
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		27-1-26
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		27-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se reintegran recursos de rendimientos financieros del mes de diciembre de 2025, asignados mediante la resolución No. 1539 del 28 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por la Ley 715 de 2001, y en virtud de lo previsto en la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 13, 47 y 54, entre otros, hace referencia a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad, a quienes, de manera especial, se les garantizan sus derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.
2. Que mediante la Ley 1346 de 2009, se aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Convención que tuvo por propósito, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente.
3. Que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
4. Que a través de la Ley 1618 de 2013, se garantizó el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, se contemplaron medidas de inclusión y se estableció la necesidad de un sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD-, y de sus familias, así como la de incorporar la variable discapacidad, en los demás sistemas de protección social y en sus registros administrativos, situación que se materializó mediante la Circular 0009 de octubre 06 de 2017 de la Supersalud, y de la Resolución 113 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud.
5. Que Artículo 11 de la resolución 737 del 30/04/2024 del Ministerio Salud de Protección Social establece que: "(...) Las dependencias responsables del seguimiento, en el marco de sus competencias, deberán realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas entidades".

upl

6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, le asignó al Departamento de Antioquia - la Secretaría de Salud e Inclusión Social, los recursos para la vigencia de 2025, por valor de \$906.638.653 tendientes a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, recursos que fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, recibidos por el Departamento de Antioquia el 19 de febrero de 2025.
7. Que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud con cada resolución de asignación de recursos, expide el documento "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad" y en él dispone que es deber de la entidad territorial, reintegrar al Tesoro Nacional y en las cuentas bancarias por el indicadas, los recursos no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a ese término, así como los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, y hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital.
8. Que mediante oficio con radicado Nro. 2026020003074 con fecha 2026-01-21; la Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, Doctora ALBA NIDIA ZAPATA GONZALEZ, certifica que los rendimientos financieros de la Resolución 1539 del 28 de agosto 2024 "Que corresponde a la asignación de recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad" generados en el periodo comprendido entre el 1/12/2025 al 31/12/2025, correspondiente al mes de diciembre de 2025, ascienden a DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.072.977).
9. Que, de conformidad con los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 del 13 de diciembre de 2024, el Departamento de Antioquia —a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social— deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.072.977), según certificación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, radicada bajo el Nro. 2026020003074.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.072.977), por concepto de Rendimientos Financieros del mes de diciembre, asignados al Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, destinados a cofinanciar el

procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

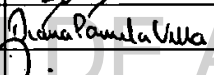
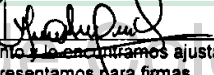
PARAGRAFO: Los recursos de que trata el presente acto, serán transferidos al Banco Agrario con NIT 800 037 800-8 y cuyo titular de la cuenta es la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional NIT 899 999 090-2, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, denominación DTN - Rendimientos Financieros Entidades Varias, con código de portafolio 403, según el instructivo para transferencias electrónicas (PSE) y Guía de paso a paso para la devolución de Rendimientos financieros Res. 1539 de 2024 modificada por la Res. 2545 de 2024, enviados desde el correo electrónico jmoralest@minsalud.gov.co el 29/04/2025.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social es la dependencia responsable de gestionar el reintegro de los recursos y validar que los pagos se materialicen en las cuentas bancarias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto Administrativo a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harol Edinson Valoyes Valoyes Profesional Universitario		26-01/2026
Revisó:	Diana Pamela Villa Álvarez Directora Personas con Discapacidad		23/01/2026
Revisó:	Erika Hernandez Bolivar Directora Asuntos Legales		
Revisó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera		23-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026"

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

(Negrita fuera de texto).

2. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza 55 sancionada por el Señor Gobernador el día 5 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026".
3. Que el 12 de diciembre de 2025 se expidió el decreto 2025070005164 "Por medio del cual se liquida el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026".
4. Que de conformidad con el párrafo del artículo 95° de la Ordenanza 35 de septiembre 02 de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas" que establece:

"PARÁGRAFO. En el transcurso de la vigencia fiscal, el Director (a) de Presupuesto, hará por resolución, las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva."

5. Que de conformidad con las Disposiciones Generales de la Ordenanza 55 de diciembre 05 de 2025 en su **Artículo 25. Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas.** La Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por Resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda o codificación, necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 'POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026"

de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del departamento de la vigencia 2026. También podrá realizar las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, Sistema Unificado de Inversión Pública y con la clasificación establecida de acuerdo al catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, expedido por el Gobierno Nacional.

6. Que por error de digitación en el anexo desagregado de gastos de los establecimientos públicos del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, se presenta error en los siguientes códigos:

Código inicial	Descripción	Código correcto	Descripción
2-1-3-07-02-010-01	Incapacidades (no de pensiones)	2-1-3-07-02-010	Incapacidades (no de pensiones)
2-1-3-07-02-010-02	Incapacidades (no de pensiones)	2-1-3-07-02-010	Incapacidades (no de pensiones)
2-1-1-01-01-002-04	Prima Semestral	2-1-1-01-01-001-07	Bonificación por servicios prestados
2-2-2-02-03-002-02-01	Banca comercial	2-2-2-03-02-002-02	Banca comercial

7. Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección de oficio del yerro del anexo desagregado de gastos de los establecimientos públicos del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, el cual se encuentra de la siguiente manera:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Programa	Valor presupuesto 2026	Descripción
0-2056	252F	2-1-3-07-02-010-01	C	999999	90.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-2056	252F	2-1-3-07-02-010-02	C	999999	60.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-1015	256F	2-1-3-07-02-010-01	C	999999	90.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-1015	256F	2-1-3-07-02-010-02	C	999999	72.388.800	Incapacidades (no de pensiones)
0-1015	205A	2-1-1-01-01-002-04	C	999999	1.381.659.023	Prima Semestral
0-1015	205A	2-1-3-07-02-010-01	C	999999	116.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-1015	205A	2-2-2-02-03-002-02-01	C	999999	3.570.000.000	Banca comercial
					5.380.047.823	

Siendo lo correcto:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Programa	Valor presupuesto 2026	Descripción
0-2056	252F	2-1-3-07-02-010	C	999999	90.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-2056	252F	2-1-3-07-02-010	C	999999	60.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-1015	256F	2-1-3-07-02-010	C	999999	90.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-1015	256F	2-1-3-07-02-010	C	999999	72.388.800	Incapacidades (no de pensiones)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 'POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026'"

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Programa	Valor presupuesto 2026	Descripción
0-1015	205A	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	1.381.659.023	Bonificación por servicios prestados
0-1015	205A	2-1-3-07-02-010	C	999999	116.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-1015	205A	2-2-2-03-02-002-02	C	999999	3.570.000.000	Banca comercial
					5.380.047.823	

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el anexo desagregado de gastos de los establecimientos públicos del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, en los datos descritos a continuación los cuales no modifican el valor total del presupuesto de gastos de la siguiente manera:

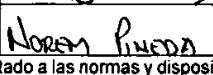
Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Programa	Valor presupuesto 2026	Descripción
0-2056	252F	2-1-3-07-02-010	C	999999	90.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-2056	252F	2-1-3-07-02-010	C	999999	60.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-1015	256F	2-1-3-07-02-010	C	999999	90.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-1015	256F	2-1-3-07-02-010	C	999999	72.388.800	Incapacidades (no de pensiones)
0-1015	205A	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	1.381.659.023	Bonificación por servicios prestados
0-1015	205A	2-1-3-07-02-010	C	999999	116.000.000	Incapacidades (no de pensiones)
0-1015	205A	2-2-2-03-02-002-02	C	999999	3.570.000.000	Banca comercial
					5.380.047.823	

Artículo 2. En todo lo demás permanezca incólume el decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Departamento De Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026".

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		27/01/2026
Revisó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		27/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

3. Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", Componente: BIEN-ESTAR: SALUD INTEGRAL - Programa 2.1.3. Acceso con calidad a la red prestadora de servicios de salud propende por el fortalecimiento de la capacidad de los actores prestadores de salud con el fin de mejorar la calidad de la atención a la población del departamento, entre otras, a través del mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas y financieras de las ESE Hospitales en proyectos de inversión en telesalud, infraestructura, dotación de equipos tecnológicos, biomédicos y similares.

4. Que Con motivo del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a raíz del COVID-19, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir, controlar su propagación y mitigar sus efectos. Como parte de estas medidas el Ministerio de Salud y Protección Social, donó equipos biomédicos a la Gobernación de Antioquia para fortalecer la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la emergencia sanitaria para atender a la población afectada, mediante los siguientes actos administrativos

- Resolución 1157 de 14 de julio de 2020 "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Antioquia y Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19".

- Resolución 1441 de 24 de agosto de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba y Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1546 de 4 de septiembre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1747 del 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 2294 de 09 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.
- Resolución 1748 de 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1150 de 03 de agosto de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de 311 ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guanía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada y cinco máquinas de respiración Bi-Level pab Device (CPAP) a la Empresa Social del Estado Metrosalud de Medellín con el propósito de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus Covid-19"*.
- Resolución 807 del 24 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"*.
- Resolución 777 del 3 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.
- Resolución 057 de 23 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.

El mismo Ministerio mediante Resoluciones 1347 de agosto de 2020 y 846 de mayo de 2020 reglamentó la incorporación de los bienes al inventario y los criterios para la asignación, transferencia y entrega a las IPS.

5. Que la ESE Hospital La María, es una entidad pública de tercer nivel de complejidad, caracterizada por ofrecer atención de alta calidad a la población más vulnerable en el Departamento de Antioquia, la cual en procura de garantizar la calidad de servicio, oportunidad en el diagnóstico y el tratamiento a brindar a todos sus usuarios requiere avanzar en la modernización de su infraestructura tecnológica.

En este orden de ideas, el fortalecimiento en la dotación de equipos biomédicos es fundamental no solo para mejorar la precisión diagnóstica y la eficacia terapéutica, sino que también para reducir los tiempos de atención y evitar traslados innecesarios a otras instituciones.

6. Que en consideración de la disponibilidad de los equipos asignados mediante los actos administrativos relacionados por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la ESE realizó la solicitud de entrega de algunos de ellos a título de comodato, figura que se ajusta a las condiciones fijadas por el Ministerio y es viable dentro nuestro ordenamiento jurídico.

7. Que la administración de estos bienes por parte del Departamento a lo largo de su vida útil representa una carga económica y administrativa, relacionada a los altos costos asociados al mantenimiento anual y al almacenamiento, por lo que la entrega en comodato representa un potencial ahorro para la entidad aunado a la puesta en funcionamiento de los equipos para lo que fueron creados, evitando que se deterioren al permanecer almacenados durante el resto de su vida útil y a su vez permitirá fortalecer la atención de pacientes del área metropolitana de Medellín y de todo el departamento de Antioquia.

8. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ella la contratación directa.

9. Que la Ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de selección de un contratista. Dentro de las posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

10. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

11. Que la Empresa Social del Estado Hospital La María es una entidad pública del orden departamental, transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza 19 de 1994 de la Asamblea Departamental de Antioquia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que hace parte del sector descentralizado por servicios, y se encuentra vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud; cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud como Institución Prestadora de Servicios de Salud –IPS– pública, en los niveles de mediana y alta complejidad, con énfasis en neumología, así como en el desarrollo de acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación en salud, en cumplimiento de su misión institucional y de los fines esenciales del Estado dentro de su área de influencia departamental.

12. Que la ESE Hospital La María, una institución de tercer nivel ubicada en Medellín, Antioquia, se especializa en la atención de enfermedades transmisibles, infecciosas y otras patologías de alta complejidad, en la actualidad se encuentra en proceso de renovación de tecnología y cuenta con un plan de mantenimiento de infraestructura y dotación conforme al Decreto 229 de 2025, por lo que están en la capacidad de gestionar los equipos que se pretenden entregar por medio del presente comodato.

13. Que de conformidad con lo dicho por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, entre otros en el Concepto C-1783 de 2025, las entidades estatales pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos que contemplen la entrega de bienes muebles a título de comodato entre sí, conforme a las reglas del Código Civil, como un mecanismo válido de cooperación administrativa y optimización de los recursos públicos, en la medida en que dicha figura no constituye una modalidad de adquisición ni de enajenación de bienes, no persigue ánimo de lucro y se orienta al cumplimiento de los fines constitucionales y legales a cargo de las entidades públicas intervinientes.

14. Que en este orden de ideas, conforme a las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato a celebrar y la naturaleza jurídica de las partes que la suscriben, la modalidad por la cual se seleccionará el contratista será la Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que se hace necesario celebrar el contrato Interadministrativo con objeto de "Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital la María para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud", contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor **\$2.082.480.699**, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social y un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

16. Que la celebración del presente comodato fue recomendado en sesión 14 del 10 de diciembre de 2025 del Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia, conforme a las funciones asignadas en el Decreto 2021070002517 de 2021 modificado por el Decreto 2023070004410 de 2023.

17. Que en reunión del Comité Asesor y Evaluador celebrado el día 16 de enero de 2026, según acta número 1 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 22 de enero de 2026, según acta número 3 recomendaron dicha contratación.

18. Que los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la **ESE HOSPITAL LA MARÍA**, cuyo objeto es “Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital la María para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud”, contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor **\$2.082.480.699**, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social y un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ-ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario		23-01-2026
	Yesica Olid Holguín Álvarez Profesional Contratista		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL MANUEL
URIBE ÁNGEL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

3. Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", Componente: BIEN-ESTAR: SALUD INTEGRAL - Programa 2.1.3. Acceso con calidad a la red prestadora de servicios de salud propende por el fortalecimiento de la capacidad de los actores prestadores de salud con el fin de mejorar la calidad de la atención a la población del departamento, entre otras, a través del mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas y financieras de las ESE Hospitales en proyectos de inversión en telesalud, infraestructura, dotación de equipos tecnológicos, biomédicos y similares.

4. Que Con motivo del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a raíz del COVID-19, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir, controlar su propagación y mitigar sus efectos. Como parte de estas medidas el Ministerio de Salud y Protección Social, donó equipos biomédicos a la Gobernación de Antioquia para fortalecer la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la emergencia sanitaria para atender a la población afectada, mediante los siguientes actos administrativos

- Resolución 1157 de 14 de julio de 2020 "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Antioquia y Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19".

- Resolución 1441 de 24 de agosto de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba y Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1546 de 4 de septiembre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1747 del 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 2294 de 09 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.
- Resolución 1748 de 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1150 de 03 de agosto de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de 311 ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guanía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada y cinco máquinas de respiración Bi-Level pab Device (CPAP) a la Empresa Social del Estado Metrosalud de Medellín con el propósito de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus Covid-19"*.
- Resolución 807 del 24 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"*.
- Resolución 777 del 3 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.
- Resolución 057 de 23 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.

El mismo Ministerio mediante Resoluciones 1347 de agosto de 2020 y 846 de mayo de 2020 reglamentó la incorporación de los bienes al inventario y los criterios para la asignación, transferencia y entrega a las IPS.

5. Que la ESE Manuel Uribe Ángel del Municipio de Envigado viene fortaleciendo la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, mediante el mejoramiento de la infraestructura y su capacidad instalada con la construcción de ocho habitaciones para el aislamiento de pacientes; la adecuación de los servicios de obstetricia y unidad de cuidados intensivos neonatales; la apertura de la sede El Salado, apertura de los servicios de cuidados paliativos, neurología clínica, cirugía pediátrica y cardiología infantil. En el año 2020 amplió el servicio de urgencias y se inició la construcción de la nueva torre de hospitalización para 120 nuevas camas hospitalarias la cual se inauguró en el año 2022.

Con este crecimiento la ESE atiende una población **93.404 usuarios** de los cuales, el 46,16% son residentes del municipio de Envigado y el porcentaje restante proviene principalmente del Valle de Aburrá.

6. Que en consideración de la disponibilidad de los equipos asignados mediante los actos administrativos relacionados por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la ESE realizó la solicitud de entrega de algunos de ellos a título de comodato, figura que se ajusta a las condiciones fijadas por el Ministerio y es viable dentro nuestro ordenamiento jurídico.

7. Que la administración de estos bienes por parte del Departamento a lo largo de su vida útil representa una carga económica y administrativa, relacionada a los altos costos asociados al mantenimiento anual y al almacenamiento, por lo que la entrega en comodato representa un potencial ahorro para la entidad aunado a la puesta en funcionamiento de los equipos para lo que fueron creados, evitando que se deterioren al permanecer almacenados durante el resto de su vida útil y a su vez permitirá fortalecer la atención de pacientes del municipio de Envigado y el Valle de Aburrá.

8. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ella la contratación directa.

9. Que la Ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de selección de un contratista. Dentro de las posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

10. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la

expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

11. Que la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Uribe Ángel es una entidad pública del orden municipal creada como Empresa Social del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que forma parte del sector descentralizado por servicios y se encuentra vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud; cuyo objeto social consiste en la prestación integral de servicios de salud en los niveles de complejidad que habilitados, actuando como Institución Prestadora de Servicios de Salud –IPS– pública, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y sostenibilidad, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de su misión institucional dentro del territorio de su área de influencia.

12. Que la ESE Hospital Manuel Uribe Ángel del municipio de Envigado viene fortaleciendo la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, a través del crecimiento de su infraestructura y su capacidad instalada; la institución cuenta con un plan de mantenimiento de infraestructura y dotación conforme al Decreto 229 de 2025, razones por las cuales se puede concluir que se encuentra en la capacidad de gestionar los equipos a entregar por medio del comodato.

13. Que de conformidad con lo dicho por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, entre otros en el Concepto C-1783 de 2025, las entidades estatales pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos que contemplen la entrega de bienes muebles a título de comodato entre sí, conforme a las reglas del Código Civil, como un mecanismo válido de cooperación administrativa y optimización de los recursos públicos, en la medida en que dicha figura no constituye una modalidad de adquisición ni de enajenación de bienes, no persigue ánimo de lucro y se orienta al cumplimiento de los fines constitucionales y legales a cargo de las entidades públicas intervinientes.

14. Que en este orden de ideas, conforme a las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato a celebrar y la naturaleza jurídica de las partes que la suscriben, la modalidad por la cual se seleccionará el contratista será la Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que se hace necesario celebrar el contrato Interadministrativo con objeto de “Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital Manuel Uribe Ángel del municipio de Envigado para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud”, contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor **\$2.679.427.372**, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social y un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

16. Que la celebración del presente comodato fue recomendado en sesión 14 del Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia, conforme a las funciones asignadas en el Decreto 2021070002517 de 2021 modificado por el Decreto 2023070004410 de 2023.

17. Que en sesión del Comité Asesor y Evaluador celebrado el día 16 de enero de 2026, según acta número 1 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 22 de enero de 2026, según acta número 3 aprobaron dicha contratación.
18. Que los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

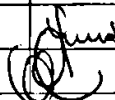
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL** del municipio de Envigado, cuyo objeto es "Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital Manuel Uribe Ángel del municipio de Envigado para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud", contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor **\$2.679.427.372**, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social y un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario		
	Yesica Olid Holguin Álvarez Profesional Contratista		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE MARCO FIDEL SUAREZ
DEL MUNICIPIO DE BELLO**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

3. Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", Componente: BIEN-ESTAR: SALUD INTEGRAL - Programa 2.1.3. Acceso con calidad a la red prestadora de servicios de salud propende por el fortalecimiento de la capacidad de los actores prestadores de salud con el fin de mejorar la calidad de la atención a la población del departamento, entre otras, a través del mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas y financieras de las ESE Hospitales en proyectos de inversión en telesalud, infraestructura, dotación de equipos tecnológicos, biomédicos y similares.

4. Que Con motivo del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a raíz del COVID-19, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir, controlar su propagación y mitigar sus efectos. Como parte de estas medidas el Ministerio de Salud y Protección Social, donó equipos biomédicos a la Gobernación de Antioquia para fortalecer la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la emergencia sanitaria para atender a la población afectada, mediante los siguientes actos administrativos

- Resolución 1157 de 14 de julio de 2020 "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Antioquia y Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19".

- Resolución 1441 de 24 de agosto de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba y Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1546 de 4 de septiembre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1747 del 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 2294 de 09 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.
- Resolución 1748 de 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1150 de 03 de agosto de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de 311 ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guanía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada y cinco máquinas de respiración Bi-Level pab Device (CPAP) a la Empresa Social del Estado Metrosalud de Medellín con el propósito de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus Covid-19"*.
- Resolución 807 del 24 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"*.
- Resolución 777 del 3 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.
- Resolución 057 de 23 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.

El mismo Ministerio mediante Resoluciones 1347 de agosto de 2020 y 846 de mayo de 2020 reglamentó la incorporación de los bienes al inventario y los criterios para la asignación, transferencia y entrega a las IPS.

5. Que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, es una institución de segundo nivel de complejidad que presta servicios de salud a la población residente y fluctuante del municipio de Bello, del Valle de Aburrá y del Nordeste del departamento de Antioquia, quien en los últimos años ha desarrollado varios proyectos con el fin de mejorar la prestación de servicios de salud, e incrementar su capacidad instalada. Con la apertura de los servicios de cuidado intermedio neonatal y atención del parto, La ESE viene consolidando la prestación de servicios de mediana complejidad en el norte Antioqueño.

Dentro de este crecimiento la ESE dio apertura a cinco unidades de cuidados intensivos, cuatro unidades de cuidados intermedios, tres unidades de cuidados

básicos y atención al parto, que permita la integralidad en la atención en la población del norte del Valle de Aburrá, que no contaban con disponibilidad de estos servicios.

6. Que en consideración de la disponibilidad de los equipos asignados mediante los actos administrativos relacionados por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la ESE realizó la solicitud de entrega de algunos de ellos a título de comodato, figura que se ajusta a las condiciones fijadas por el Ministerio y es viable dentro nuestro ordenamiento jurídico.

7. Que la administración de estos bienes por parte del Departamento a lo largo de su vida útil representa una carga económica y administrativa, relacionada a los altos costos asociados al mantenimiento anual y al almacenamiento, por lo que la entrega en comodato representa un potencial ahorro para la entidad aunado a la puesta en funcionamiento de los equipos para lo que fueron creados, evitando que se deterioren al permanecer almacenados durante el resto de su vida útil y a su vez permitirá fortalecer la atención de pacientes fluctuante del municipio de Bello, del Valle de Aburrá y del Nordeste del departamento de Antioquia.

8. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ella la contratación directa.

9. Que la Ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de selección de un contratista. Dentro de las posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

10. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la

expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

11. Que la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez es una entidad pública del orden departamental, creada como Empresa Social del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que hace parte del sector descentralizado por servicios, y se encuentra vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud; cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad de manera integral, oportuna y con criterios de calidad, eficiencia y sostenibilidad, actuando como Institución Prestadora de Servicios de Salud –IPS– pública, en beneficio de la población del municipio de Bello y su área de influencia.

12. Que la ESE Hospital Marco Fidel Suarez del municipio de Bello en su condición de institución de segundo nivel de complejidad se encuentra incrementando su capacidad instalada con la apertura de nuevos servicios, tales como: la unidad de cuidado intermedio neonatal y atención del parto; la institución cuenta con un plan de mantenimiento de infraestructura y dotación conforme al Decreto 229 de 2025, razones por las cuales se puede concluir que se encuentra en la capacidad de gestionar los equipos que a entregar por medio del comodato.

13. Que de conformidad con lo dicho por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, entre otros en el Concepto C-1783 de 2025, las entidades estatales pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos que contemplen la entrega de bienes muebles a título de comodato entre sí, conforme a las reglas del Código Civil, como un mecanismo válido de cooperación administrativa y optimización de los recursos públicos, en la medida en que dicha figura no constituye una modalidad de adquisición ni de enajenación de bienes, no persigue ánimo de lucro y se orienta al cumplimiento de los fines constitucionales y legales a cargo de las entidades públicas intervinientes.

14. Que en este orden de ideas, conforme a las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato a celebrar y la naturaleza jurídica de las partes que la suscriben, la modalidad por la cual se seleccionará el contratista será la Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que se hace necesario celebrar el contrato Interadministrativo con objeto de “Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Marco Fidel Suarez del municipio de Bello para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud”, contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor **\$1.177.028.961**, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social y un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

16. Que la celebración del presente comodato fue recomendado en sesión 14 del 10 de diciembre de 2025 del Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia, conforme a las funciones asignadas en el Decreto 2021070002517 de 2021 modificado por el Decreto 2023070004410 de 2023.

17. Que en sesión del Comité Asesor y Evaluador celebrado el día 16 de enero de 2026, según acta número 1 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 22 de enero de 2026, según acta número 3 aprobaron dicha contratación.
18. Que los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

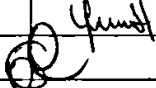
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ** del municipio de Bello, cuyo objeto es "Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Marco Fidel Suarez del municipio de Bello para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud", contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor **\$1.177.028.961**, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social y un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario		22-01-2026
	Yesica Olid Holguin Álvarez Profesional Contratista		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE
DIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", Componente: BIEN-ESTAR: SALUD INTEGRAL - Programa 2.1.3. Acceso con calidad a la red prestadora de servicios de salud propende por el fortalecimiento de la capacidad de los actores prestadores de salud con el fin de mejorar la calidad de la atención a la población del departamento, entre otras, a través del mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas y financieras de las ESE Hospitales en proyectos de inversión en telesalud, infraestructura, dotación de equipos tecnológicos, biomédicos y similares.
4. Que Con motivo del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a raíz del COVID-19, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir, controlar su propagación y mitigar sus efectos. Como parte de estas medidas el Ministerio de Salud y Protección Social, donó equipos biomédicos a la Gobernación de Antioquia para fortalecer la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la emergencia sanitaria para atender a la población afectada, mediante los siguientes actos administrativos
 - Resolución 1157 de 14 de julio de 2020 "*Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Antioquia y Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19*".
 - Resolución 1441 de 24 de agosto de 2020 "*Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba y Norte de Santander,*

- con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19".*
- Resolución 1546 de 4 de septiembre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19".*
 - Resolución 1747 del 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19".*
 - Resolución 2294 de 09 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos".*
 - Resolución 1748 de 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19".*
 - Resolución 1150 de 03 de agosto de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de 311 ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guanía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada y cinco máquinas de respiración Bi-Level pab Device (CPAP) a la Empresa Social del Estado Metrosalud de Medellín con el propósito de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus Covid-19".*
 - Resolución 807 del 24 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos".*
 - Resolución 777 del 3 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos".*
 - Resolución 057 de 23 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos".*

El mismo Ministerio mediante Resoluciones 1347 de agosto de 2020 y 846 de mayo de 2020 reglamentó la incorporación de los bienes al inventario y los criterios para la asignación, transferencia y entrega a las IPS.

5. Que la ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia, presenta dificultades debido a la imposibilidad de prestar servicios de alta complejidad requeridos por la población atendida en el Hospital. Esta carencia incluye la ausencia de cuidados intensivos para adultos y pediátricos, así como de unidades de cuidados especiales. Adicionalmente, se incurre en diagnósticos y tratamientos inoportunos de enfermedades, complicaciones adicionales.

Esta insuficiencia obliga a la ESE a remitir a los pacientes a otras Instituciones del área metropolitana, lo que genera una sobrecarga en esta red hospitalaria y aumenta los costos del sistema de salud y una disminución en la calidad de vida de la población.

En los últimos dos años La ESE adelantó la ejecución del proyecto de infraestructura denominado "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA - ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - SANTA FE DE ANTIOQUIA". Este proyecto contempló la creación de 5 camas de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) para adultos, 2 camas de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) pediátricas, 5 camas de Unidad de Cuidados Especiales (UCE) para adultos, 2 camas de Unidad de Cuidados Especiales (UCE) pediátricas y 10 unidades para quimioterapia.

Si bien en la actualidad este proyecto está finalizado al 100% en su parte física, se encuentra en curso la dotación de equipamiento biomédico que permita poner en funcionamiento las salas de UCI, UCE y Quimioterapia con los equipos necesarios. Para la dotación de los servicios, la ESE ha mostrado la necesidad de apoyo por parte del departamento teniendo en cuenta que el costo de esta dotación supera su capacidad financiera.

6. Que en consideración de la disponibilidad de los equipos asignados mediante los actos administrativos relacionados por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la ESE realizó la solicitud de entrega de algunos de ellos a título de comodato, figura que se ajusta a las condiciones fijadas por el Ministerio y es viable dentro nuestro ordenamiento jurídico.

7. Que la administración de estos bienes por parte del Departamento a lo largo de su vida útil representa una carga económica y administrativa, relacionada a los altos costos asociados al mantenimiento anual y al almacenamiento, por lo que la entrega en comodato representa un potencial ahorro para la entidad aunado a la puesta en funcionamiento de los equipos para lo que fueron creados, evitando que se deterioren al permanecer almacenados durante el resto de su vida útil y a su vez permitirá fortalecer la atención de pacientes del municipio de Santa Fe de Antioquia y el occidente antioqueño.

8. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ella la contratación directa.

9. Que la Ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de selección de un contratista. Dentro de las posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

10. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

11. Que la ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia es una entidad pública del orden municipal creada como Empresa Social del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que forma parte del sector descentralizado por servicios y se encuentra vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud; cuyo objeto social consiste en la prestación integral de servicios de salud de baja, media y alta complejidad a nivel Municipal y Regional, siendo centro de referencia de 19 municipios epicentro de atención local y regional.

12. Que la ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia es una institución de salud de segundo nivel de atención que presta servicios de salud de baja, media y alta complejidad. En la actualidad se encuentra en proceso de habilitación de una unidad de cuidados intensivos, adulto y neonatal y cuenta con un plan de mantenimiento de infraestructura y dotación conforme al Decreto 229 de 2025, por lo que están en la capacidad de gestionar los equipos que se pretenden entregar por medio del presente comodato.

13. Que de conformidad con lo dicho por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, entre otros en el Concepto C-1783 de 2025, las entidades estatales pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos que contemplen la entrega de bienes muebles a título de comodato entre sí, conforme a las reglas del Código Civil, como un mecanismo válido de cooperación administrativa y optimización de los recursos públicos, en la medida en que dicha figura no constituye una modalidad de adquisición ni de enajenación de bienes, no persigue ánimo de lucro y se orienta al cumplimiento de los fines constitucionales y legales a cargo de las entidades públicas intervinientes.

14. Que en este orden de ideas, conforme a las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato a celebrar y la naturaleza jurídica de las partes que la suscriben, la modalidad por la cual se seleccionará el contratista será la Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que se hace necesario celebrar el contrato Interadministrativo con objeto de “Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud”, contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor \$759.721.491, el cual corresponde al valor de

los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

16. Que la celebración del presente comodato fue recomendado en sesión 14 del Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia, conforme a las funciones asignadas en el Decreto 2021070002517 de 2021 modificado por el Decreto 2023070004410 de 2023.

17. Que en sesión del Comité Asesor y Evaluador celebrado el día 13 de enero de 2026, según acta número 1 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 22 de enero de 2026, según acta número 3 aprobaron dicha contratación.

18. Que los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

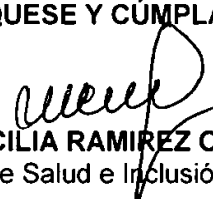
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** del municipio de Santa Fe de Antioquia, cuyo objeto es "Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud", contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor \$759.721.491, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario		
Revisó: ●	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2026000045

Fecha: 26/01/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000045

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia” las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

El Club deportivo “ALMA EQUESTRIAN”, con domicilio en el municipio de Rionegro – Antioquia, identificado con Nit. 901.809.786-2, cuenta con personería jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA mediante resolución S2024000173 de fecha 23 de febrero de 2024 y con reconocimiento deportivo otorgado por el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro IMER mediante resolución No. 142 del 01 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2027.

A través de Oficios con Radicados Nos. 202502010709 de fecha 16 de diciembre de 2025 y 202602000067 del 08 de enero de 2026, el mencionado Organismo Deportivo solicita a Indeportes Antioquia la inscripción del nuevo presidente del club, teniendo en cuenta la renuncia de la anterior presidente Isabel Cristina Gómez Weiss, en aras de completar el periodo estatutario actualmente en curso, adjuntando para tal efecto la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos del Club y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 705 de 2024 del Ministerio del Deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a la señora PAULINA MORENO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.034.989.570 como presidente y Representante Legal del Club deportivo “ALMA EQUESTRIAN”

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2026000045
Fecha: 26/01/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000045

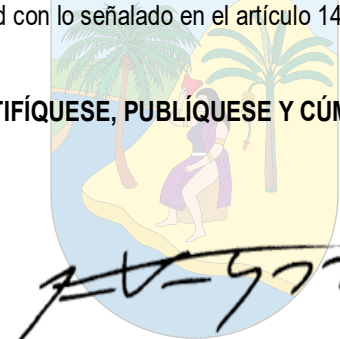
La dignataria inscrita desempeñará su cargo por lo que resta del actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 29 de agosto de 2026 según los Estatutos del Club

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jaine Esther Tovar Amador – Profesional Universitario		26/01/2026
Revisó y aprobó	Juan Guillermo Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica		26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



2026060000024

Fecha Radicado: 2026-01-05 16:25:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/01/2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS
Y SE DESIGNAN DIGNATARIOS”.**

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACION EDUCATIVA DE RIONEGRO ANTIOQUIA, domiciliada en el municipio de Rionegro- Antioquia, fue registrada en la Gobernación de Antioquia mediante Resolución número 11971 del 21 de agosto de 1984, por medio de la cual se le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada actualmente por el señor Carlos Mario Torres Bolívar identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.803.106.

Que el señor Carlos Mario Torres Bolívar en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada CORPORACION EDUCATIVA DE RIONEGRO ANTIOQUIA, mediante oficio con radicado número 2025010520213 del 29 de septiembre de 2025, adjunta el Acta de Asamblea General número 08 del 9 de mayo de 2025 la cual consagra y aprueba la reforma parcial de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro.

Con radicado número 2025020040524 del 7 de octubre de 2025 de la presente anualidad, la Directora de Asesoría Legal y de Control remite a la Secretaría de Educación el radicado número 2025010520213 del 29 de septiembre y sus anexos, para que se emita concepto previo de aprobación de reforma estatutaria de conformidad con el artículo 32 y siguientes del Decreto Nacional 0525 de 1990.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2025020053803 del 30 de diciembre de 2025, que la misma reúne los requisitos estipulados por el Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, no es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(05/01/2026)

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma parcial de estatutos, adoptada en el Acta de reunión de Asamblea General número 08 del 9 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACION EDUCATIVA DE RIONEGRO ANTIOQUIA el Acta de reunión de Asamblea General número 08 del 9 de mayo de 2025, por medio de la cual se reforma parcialmente el estatuto social.

ARTICULO TERCERO: Inscribir como miembros de la junta administradora;

Cargo	Nombre	Identificación
Fundador/Presidente/ Director administrativo	Fabio de Jesús Restrepo Restrepo	3.515.121
Vicepresidente/ Representante legal	Carlos Mario Torres Bolívar	1.118.803.106
Representante del consejo directivo	Cristina Restrepo Cadavid	1.036.942.047
Representante de los egresados	Carlos Andrés Zuluaga Serna	1.036.250.651
Secretaria	Eugenia Milena Grisales Cárdenas	39.452.745
Revisor Fiscal	Alejandra Marcela Betancur Fonnegra	39.454.360

ARTICULO CUARTO: Inscribir como revisora fiscal:

Cargo	Nombre	Identificación	T. Prof.
Revisora Fiscal	Alejandra Marcela Betancur Fonnegra	39.454.360	125433-T

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la entidad CORPORACION EDUCATIVA DE RIONEGRO ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.



2026060000024
Fecha Radicado: 2026-01-05 16:25:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/01/2026)

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 05/01/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Enero 05 de 2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*